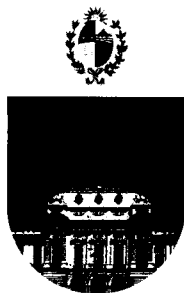


2015



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



INSTITUT PASTEUR  
DE MONTEVIDEO

## CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE MEDICINA) Y EL INSTITUTO PASTEUR DE MONTEVIDEO

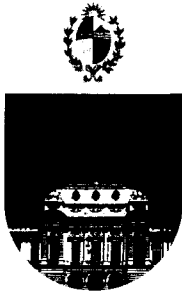
En Montevideo, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: **EL INSTITUTO PASTEUR DE MONTEVIDEO** (en adelante IP-Montevideo) representado por su Director Ejecutivo, Dr. Guillermo Dighiero, con domicilio en la calle Mataojo s/n (Centro de Investigaciones Nucleares – Facultad de Ciencias) de la ciudad de Montevideo; Y POR OTRA PARTE: La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE MEDICINA** (en adelante FM – UDELAR-) representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Felipe Schelotto, con domicilio en Av. 18 de Julio número 1968 de la ciudad de Montevideo, acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico de Cooperación (en adelante el Convenio) que se regirá por las cláusulas siguientes:

### CONSIDERANDO:

I).- Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UDELAR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

II).- Que IP- Montevideo es una fundación constituida el 11 de diciembre de 2004 por el Estado Uruguayo (Poder Ejecutivo, representado por los Ministerios de Economía y Finanzas, Educación y Cultura y Salud Pública), la Universidad de la República y el Institut Pasteur de Francia, cuyo objeto principal es la investigación científica y la capacitación de recursos humanos de alto nivel en el área de la biomedicina.

III).-Que ambas partes suscribieron antes de ahora un Convenio Marco de Cooperación, conforme al cual habrían de identificar las áreas de cooperación específica para el cumplimiento de sus objetivos comunes, a través de un acceso en común a plataformas tecnológicas de avanzada, emprendimientos conjuntos en investigación y desarrollo de tecnologías, así como a la formación continua de recursos humanos. Este Convenio Marco fue aprobado por el Consejo ejecutivo Delegado en la Resolución N° 46 del 19-12-05 (Exp. 070011-000652-05).



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

## **ACUERDAN:**

### **PRIMERO (Objeto):**

I).- Cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco de Cooperación vigente entre ambas instituciones, las partes convienen en que es de mutuo interés impulsar el desarrollo conjunto de un "Programa de Investigación en Mecanismos Moleculares del Cáncer" (en adelante Programa), cuyos fundamentos, lineamientos generales y objetivos se detallan en documento anexo a este convenio.

II).- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán proyectos y actividades de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

III).- La integración y selección de grupos y/o laboratorios de investigación, se realizará en igualdad de condiciones para las firmantes, y con el aval de ambas partes y conforme a la reglamentación que oportunamente ellas habrán de convenir.

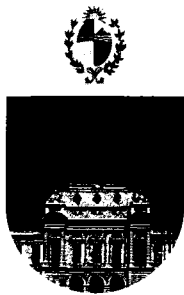
### **SEGUNDO (De la Contribución de las Partes):**

I).- Sin perjuicio de las propias referidas a sus respectivos ámbitos de actuación, en relación a las actividades de desarrollo que cada parte asume como propia en el cumplimiento del presente Acuerdo, serán contribuciones de la FM- UDELAR:

- a) La idoneidad de su personal científico/académico que afecte al presente Programa y la potencialidad de su equipamiento, para brindar la mayor probabilidad de éxito del presente convenio;
- b) La autorización (con resolución expresa en cada caso) del traslado temporario de los recursos humanos afectados al Programa para que puedan realizar las actividades docentes, de investigación y usufructo de la Plataforma Tecnológica del IP- Montevideo, según las necesidades y condiciones que ambas partes definan de común acuerdo.

II).- Sin perjuicio de las propias referidas a sus respectivos ámbitos de actuación, en relación a las actividades de desarrollo que cada parte asume como propia en el cumplimiento del presente Acuerdo, serán contribuciones IP- Montevideo:

- a) Aportar una planta física de laboratorio adecuada a las actividades del Programa bajo forma de Laboratorios de usufructo mixto por ambas partes (Laboratorio de



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

Oncología Molecular) el cual estará abierto a acuerdos con otras Instituciones del medio. A tales efectos el IP-Montevideo designará un responsable de dicho Laboratorio de Oncología Molecular a fines de asegurar una correcta eficiencia de funcionamiento.

- b) Facilitar el acceso a los recursos tecnológicos del IP- Montevideo que las actividades proyectadas pudieran requerir para el cumplimiento de sus fines;

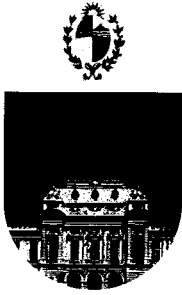
III).- Ambas partes se comprometen a planificar y coordinar en conjunto las actividades inherentes a este convenio, con énfasis en la formación de recursos humanos, promoviendo activamente la Formación Médica Continua, las pasantías de docentes de la Facultad de Medicina, y aquellas pasantías de investigadores de la Facultad de Medicina que se enmarquen en Maestrías y Doctorados Pro.In. Bio. y PEDECIBA. A estos efectos deberá constituirse una Comisión Coordinadora con hasta tres representantes de cada una de las partes. Participará asimismo en los procesos de identificación de aquellas propuestas de investigación cuya factibilidad depende del usufructo de las plataformas tecnológicas del IP- Montevideo. Dicha comisión también supervisará el cumplimiento de las normativas vigentes (Decreto del Poder Ejecutivo sobre células y tejidos de origen humano del 02 de junio de 2006) en las actividades de promoción y generación de un Banco Nacional de Muestras Biológicas.

### **TERCERO (PLAZO):**

El plazo del presente acuerdo será de cuatro (4) años desde su entrada en vigencia y renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de no mediar la voluntad expresa y contraria de cualesquiera de las partes, dentro de los noventa (90) días de cada vencimiento del plazo en curso.

### **CUARTO (Rescisión anticipada):**

El presente convenio podrá extinguirse anticipadamente por acuerdo de partes o cuando razones de fuerza mayor debidamente comprobadas hagan imposible su ejecución por cualquiera de las partes. En este último caso, ambas partes se comprometen a comunicar a la otra dicha circunstancia en forma fehaciente.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**QUINTO (Domicilios, Comunicaciones y Vigencia):**

- 1.- Las partes constituyen domicilio especial en los que como suyos lucen en la comparecencia. Cualquier cambio de domicilio deberá ser previamente comunicado formalmente a la otra parte.
- 2.- Se acuerda que el telegrama colacionado con aviso de recepción será medio de comunicación fehaciente.
- 3.- Se conviene que este Convenio entrará en vigencia y será obligatorio una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, de que fueron cumplidas las formalidades y requisitos necesarios para su aprobación en el seno de la misma.

Y de conformidad con lo acordado, suscriben dos ejemplares de un idéntico tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Dr. Rodrigo Arocena**  
**Rector**  
**UdelaR**

**Dr. Guillermo Dighiero**  
**Director Ejecutivo**  
**IP-Montevideo**

**Dr. Felipe Schelotto**  
**Decano**  
**Facultad de Medicina**